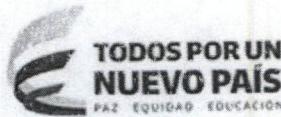




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500360521



20175500360521

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PORTCARGO LOGISTIC S.A.S.
BOCAGRANDE DRA 5A. NO. 4 - 66 PISO 2
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11442 de 11/04/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

A42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



11442

11 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por medio de la cual decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68440 del 01 de diciembre de en contra de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo,*

Por medio de la cual decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68440 del 01 de diciembre de en contra de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5.

ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Delegada de Puertos, en ejercicio de sus funciones de supervisión integral del servicio público de transporte y su infraestructura, inició investigación administrativa mediante la Resolución N° 68440 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5, por el presunto incumplimiento a su deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013 conforme a lo establecido a la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 y demás normas concordantes.

Que mediante la abogada GLORIA ESPERANZA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P. No. 46.256 del C.S. de la J. con poder entregado por la Representante Legal de la sociedad PORTCARGO LOGISTIC S.A.S. entrego escrito de descargos, el cual quedo con radicado N° 2017-560-011506-2 del 03 de febrero de 2017, , donde manifestó lo siguiente:

"(...) se puede demostrar que la fecha límite para que mi poderdante presentara la información financiera de la vigencia 2013 era desde el 05/05/2014 hasta el 07/05/14 y no en el lapso que indica la resolución 68440 del 0.1 de Diciembre de 2016 la cual genera la sanción es decir hasta el 20 de Marzo.

La administración no valoro la información aportada por mi representada PORTCARGO LOGISTIC S.A.S, correspondiente al Registro de Vigilados y la información subjetiva para el año 2013 según el certificado No. 00118616 del VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (28/04/2014), la cual evidencia que esta presento según los términos de la resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la información subjetiva para la vigencia del año 2013.

Por lo tanto el motivo de la investigación NO es cierta ni se ajusta a la realidad, pues la resolución 68440 del 01 de DICIEMBRE De 2016 pretende sancionar por una obligación que está más que cumplida."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por medio de la cual decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68440 del 01 de diciembre de en contra de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5.

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2011, en la formas y términos que establece la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta lo sustentado por la sociedad PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., en escrito de descargos de la Investigación Administrativa, iniciada mediante la Resolución N° 68440 del 01 de diciembre de 2016, por el presunto incumplimiento a su deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013, este Despacho procedió a efectuar la consulta en el Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", donde se evidenció que la empresa investigada reportó la información financiera del año 2013 el día 28 de abril del 2014

Es de mencionar que de los documentos aportados por la sociedad investigada, se observa lo siguiente:

1. Constancia emitida por esta Delegada a PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5, donde se certifica que el día 28 de abril de 2014 el acá investigado entregó la información subjetiva correspondiente al año 2013

Considerando que mediante la Resolución 7269 del 2014 mediante la cual se extendió el término para reportar la información financiera de la vigencia 2013 quedando modificada la Resolución No. 2698 del 2014, según el cuadro relacionado a continuación:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le inició investigación administrativa reportó dentro del término extendido por esta entidad la información financiera subjetiva de la vigencia 2013.

Así las cosas, este Despacho procederá a exonerar la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 – 5 de los cargos imputados en la Resolución No. 68440 del 01 de diciembre de 2016 con la que

11442 11 ABR 2017

Por medio de la cual decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución Nro. 68440 del 01 de diciembre de en contra de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5.

se inició investigación administrativa en contra de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado GLORIA ESPERANZA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P. No. 46.256 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68440 del 01 de diciembre de 2016, con las que se inició investigación administrativa en contra de la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa PORTCARGO LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. No 830513912 - 5, en la dirección BOCAGRANDE CRA 5a. No. 4-66 PISO 2 de la ciudad de CARTAGENA (BOLIVAR.)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

11442 11 ABR 2017

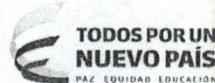
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Mateo Severino,
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Archivo\68440.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500315171



Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PORTCARGO LOGISTIC S.A.S.
BOCAGRANDE CRA 5A. NO. 4 - 66 PISO 2
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11442 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICARTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\11-04-2017\PUERTOS_2\ICITAT 11437.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

POSTMASTER: ADDRESS UNKNOWN
MAIL RECALLLED

